

# Sección Primera

## *Disposiciones Generales*





## Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto.

### Sección Primera Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de carácter obligatorio y de observancia general para los Organismos Públicos del Ejecutivo; y de apoyo a los Poderes: Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios para su seguimiento y rendición de cuentas según corresponda.

Con el propósito de coadyuvar a la congruencia, homogeneidad, transparencia, rendición de cuenta y de la información presupuestaria y contable, debe registrarse el gasto público durante el ciclo presupuestario a nivel de capítulos, conceptos y partidas de gasto; inician el proceso con: la formulación e integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos, se presenta al H. Congreso del Estado para su análisis, revisión y aprobación; continúa con las etapas de: calendarización, ejercicio, control y evaluación.

Los ejecutores de los Recursos del Erario Público, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos, por ello el ejercicio de éstos se registra a nivel clave presupuestaria, a través de elementos y categorías programáticas.

Quienes reciban gasto público en su totalidad a través del capítulo 4000 Ayudas, Subsidios y Transferencias, deben desagregar internamente sus erogaciones, conforme a los capítulos, conceptos y partidas de gasto, según correspondan, de acuerdo con lo establecido en este Clasificador.

**Artículo 2.** El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros agrupándolos a través de capítulos, conceptos y partidas de gasto, que permiten identificar los bienes y servicios que los Organismos Públicos requieren (consumen) para cumplir con las atribuciones, programas, proyectos, y objetivos encomendados, que impactan en el desempeño y beneficio a los chiapanecos.

El Clasificador por Objeto del Gasto, permite cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Consolidar la información presupuestaria;
- II. Facilitar la planeación e instrumentación de las decisiones y objetivos de política de gasto y presupuestaria;
- III. Ordenar e identificar, los recursos: humanos, materiales, tecnológicos y financieros; así como los proyectos y programas necesarios para alcanzar los objetivos, indicadores y metas institucionales, sectoriales y de Gobierno que se establezcan en el presupuesto;
- IV. Facilitar el registro presupuestario, financiero y contable;



- V. Identificar el gasto en las etapas de: formulación del presupuesto, ejercicio, control y evaluación del gasto público;
- VI. Establecer con claridad, homogeneidad y certeza el ejercicio del gasto público; y,
- VII. Dotar de información cualitativa y cuantitativa para el análisis presupuestario, financiero y económico y toma de decisiones.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Clasificador por Objeto del Gasto se entenderá por:

- I. **Organismos Públicos.** A Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal;
- II. **Organismos Públicos del Ejecutivo.** A Las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal;
- III. **Secretaría.** A la Secretaría de Finanzas;
- IV. **Clasificador.** Al Clasificador por Objeto del Gasto;
- V. **Capítulos de Gasto.** Es el mayor nivel de agregación de éste Clasificador que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por el Gobierno Estatal, para la consecución de la misión, propósito institucional, objetivos, líneas de acción, indicadores y metas. Este nivel de agregación permite realizar el análisis y toma de decisiones en el ciclo presupuestario;
- VI. **Conceptos de Gasto.** Es el nivel intermedio que identifica los subconjuntos homogéneos y ordenados, producto de la desagregación de los bienes y servicios contemplados en cada capítulo de gasto para la identificación de los recursos y su relación con los objetivos, indicadores y metas programadas; y,
- VII. **Partidas de Gasto.** Es el nivel de agregación más específico de este Clasificador, que describen a los bienes o servicios de un mismo género - en forma enunciativa y no limitativa- requeridos para la consecución de los programas, proyectos, obras, bienes y servicios, objetivos, indicadores y metas, cuyo nivel de agregación permite su cuantificación monetaria y contable. A este nivel de agregación se registra el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 4.** La Secretaría, por conducto de la Dirección de Política del Gasto, será la instancia facultada para interpretar y emitir los criterios a seguir para la aplicación del presente Clasificador.



**Artículo 5.** La Estructura Económica del Gasto se divide en Gasto Programable y Gasto No Programable, los cuales en su conjunto representan el Gasto Público Total; definiéndose de acuerdo a lo siguiente:

- I. **Gasto Programable.** Conjunto de erogaciones que realizan los Organismos Públicos, en el cumplimiento de las atribuciones institucionales, de acuerdo a los programas, obras y acciones específicas:
  - a) **Gasto Corriente.** Erogaciones en recursos humanos, materiales, bienes y servicios destinados a la realización de actividades administrativas y de operación requeridas para el funcionamiento normal de los Organismos Públicos, cuyo registro Presupuestario constituye un acto de consumo y afecta las partidas de gasto de los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales de este Clasificador, distinto al capital humano, y demás capítulos acorde al proyecto institucional; y ,
  - b) **Gasto de Capital.** Erogaciones que se realizan a través de proyectos institucionales o de inversión, destinados a la preservación y formación de capital en los rubros de: inversión física correspondientes a bienes muebles e inmuebles y obra pública (física, productiva, infraestructura, desarrollo y de apoyo); subsidios a la inversión y a la producción; transferencia para Obra Pública, inversión financiera y otras erogaciones, a la formación de capital humano y a las amortizaciones de la deuda pública.
- II. **Gasto No Programable.** Erogaciones que por su naturaleza no son factibles de identificar con un programa o proyecto específico, tales como son: el costo financiero de la deuda pública; participaciones a los municipios; y, los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

**Artículo 6.** La Clave Presupuestaria contiene dos tipos de proyectos: Institucionales (PI) y de Inversión (PK), los cuales están directamente relacionados con la naturaleza del gasto; ya sea corriente o de capital; de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las erogaciones de los capítulos 1000 “Servicios Personales”, 2000 “Materiales y Suministros”, y 3000 “Servicios Generales”, son de naturaleza corriente cuando forman parte de los proyectos institucionales destinados a la realización de actividades administrativas y de operación, que hacen posible el funcionamiento permanente y regular de los Organismos Públicos. Las partidas de gasto de los capítulos señalados en este párrafo, cuando se vinculen a Proyectos de Inversión se consideran Gasto de Capital, específicamente gasto de inversión (productivos, desarrollo, apoyos e infraestructura);
- II. El Capítulo de Gasto 4000 “Ayudas, Subsidios y Transferencias”, incluye tanto erogaciones corrientes como de capital, conforme a lo siguiente:
  - a) Para Proyectos Institucionales, son de naturaleza corriente todas las partidas de gasto de éste capítulo, excepto: la 4202 “Subsidios a la Producción”, 4205 “Subsidios para Inversión”, 4211 “Subsidios para Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles”, 4304 “Transferencias para Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles”, y 4306 “Transferencia para Obra Pública”; partidas de gasto que se consideran de naturaleza



---

---

de capital; y,

- b) Las partidas de este capítulo de gasto aplicadas a los proyectos de inversión son de gasto de capital.
- III. Los Capítulos de Gasto, 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles”, y 6000 “Obras Públicas”, comprenden erogaciones cuya naturaleza es invariablemente de capital;
- IV. El Capítulo de Gasto 7000 “Inversión Financiera y Otras Erogaciones”, incluye tanto erogaciones corrientes como de capital, conforme a lo siguiente:
- a) El Concepto de Gasto 7100 “Concesión de Créditos y Fideicomisos”, por su naturaleza puede ser gasto corriente o de capital, acorde con el proyecto;
  - b) Los Conceptos de Gasto 7200 “Adquisición de Valores” y 7500 “Fondos Comprometidos de Inversión Pública”, por su naturaleza es gasto de capital;
  - c) Los Conceptos de Gasto 7300 “Erogaciones Contingentes” y 7400 “Erogaciones Especiales”, por su naturaleza puede ser de gasto corriente o de capital, acorde con el proyecto;
  - d) El Concepto de Gasto 7600 “Fondos Comprometidos de Gasto Corriente”, por su naturaleza es gasto corriente;
  - e) El Concepto de Gasto 7700 “Fondos de Aportaciones y Subsidios Federales”, son recursos condicionados a la consecución y cumplimiento de objetivos por cada tipo de aportación, establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a través de Acuerdos y reglas de operación específicas. Estos recursos no se ministran en las partidas de gasto de este concepto, ya que su autorización y ejercicio es a través de las partidas de gasto específicas que correspondan de acuerdo al proyecto. Lo anterior permite fortalecer la economía estatal, impulsando el desarrollo de los sectores: educación, salud, infraestructura: social, productiva y desarrollo, seguridad pública, etcétera. Por su naturaleza, pueden ser de gasto corriente o de capital, acorde con el proyecto; y,
  - f) El Concepto de Gasto 7800 “Fideicomisos de Inversiones”, por su naturaleza se clasifica como gasto corriente o de capital, acorde con el proyecto.
- V. El Capítulo de Gasto 8000 “Recursos a Municipios”, se clasifica como gasto no programable, a excepción de los conceptos 8800 “Fondos de Aportaciones Federales”, que son recursos condicionados a la consecución y cumplimiento de objetivos por cada tipo de aportación, establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y que se ministran a los municipios; su destino es fundamentalmente a la inversión por ello su naturaleza es de gasto de capital; y 8900 “Otras Transferencias a Municipios” que pueden ser considerados como gasto corriente o de capital, acorde con el proyecto; y,



VI. El Capítulo de Gasto 9000 "Deuda Pública", dentro del Concepto de Gasto 9100 "Amortización de la Deuda Pública" se clasifica como gasto de capital; como gasto no programable se registra en los conceptos: 9200 "Intereses de la Deuda Pública", 9300 "Comisiones de la Deuda Pública" y 9400 "Gastos de la Deuda Pública". El concepto de gasto 9600 "Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)" si está relacionado en un Proyecto Institucional se considera No Programable; pero sí se incorpora en un proyecto de inversión, este queda implícito dentro del gasto de capital.

**Artículo 7.** La política en materia salarial corresponde a la Secretaría de Administración misma que es responsable de establecer la estructura, catálogos y categorías de los Servidores Públicos, acorde con la Ley del Servicio Civil, y que el Clasificador por Objeto del Gasto retoma para dar claridad al destino de los recursos públicos.

**Artículo 8.** Para el registro Presupuestario y Contable de los bienes adquiridos correspondientes al capítulo 2000 Materiales y Suministros, y 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, debe observarse lo siguiente:

- I. Todos aquellos bienes no consumibles que su costo unitario por pieza, sea igual o menor a 20 salarios mínimos general vigente en el Estado de Chiapas, deben considerarse en el capítulo 2000 Materiales y Suministros; así como, dentro del Inventario de cada Organismo Público, para su control interno. Por consiguiente, éstos bienes no consumibles, serán incluidos contablemente dentro del Costo de Operación, y presupuestariamente dentro de la partida de gasto que corresponda a dicho capítulo.
- II. Para aquellos bienes que su costo unitario por pieza, sea mayor a 20 salarios mínimos, deben considerarse en el Capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles y registrarse dentro de los Inventarios normados por la Secretaría de Administración. Por consiguiente, éstos bienes serán incluidos contablemente dentro del Activo Fijo, y presupuestariamente dentro de la partida que corresponda, de dicho capítulo.

PRESUPUESTO	CONTABLE	No. DE SALARIOS MÍNIMOS	INVENTARIO
CAPÍTULO 2000	COSTO DE OPERACIÓN	IGUAL O MENOR A 20 SALARIOS MÍNIMOS	CONTROL INTERNO
CAPÍTULO 5000	ACTIVO FIJO	MAYOR A 20 SALARIOS MÍNIMOS	NORMADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

